

Recurso 521/2025
Resolución 601/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 3 de octubre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la [REDACTED], contra la adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza del CEIP Camino de la Torre», (Expte. 854/2024), promovido por el Ayuntamiento de Viator (Almería), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de julio de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende al importe de 197.466,69 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del procedimiento de licitación el órgano de contratación dicta resolución, con fecha 9 de septiembre de 2025, por la que se adjudica el citado contrato a favor de la licitadora [REDACTED] ([REDACTED] o la adjudicataria en adelante). La resolución fue publicada en el perfil de contratante con fecha 12 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. El 16 de septiembre de 2025, se presentó en el registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación por la [REDACTED] o la recurrente, en adelante), contra la resolución de adjudicación del contrato.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 16 de septiembre de 2025, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Tras la reiteración de la petición, con fecha 25 de septiembre de 2025, lo solicitado ha tenido entrada en esta sede.

Habiéndose practicado el trámite de alegaciones por plazo de cinco días hábiles, con traslado del escrito de recurso, se han recibido dentro del plazo otorgado las formuladas por la entidad adjudicataria [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, pues su eventual estimación le situaría en condiciones de obtener la adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación acordada en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el expediente, el recurso se ha presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la entidad recurrente.

La recurrente se alza contra la resolución de adjudicación del contrato, centrando la controversia en el contenido del informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor emitido con fecha 10 de agosto de 2025 (Informe técnico de 10 de agosto de 2025).

Considera que la puntuación otorgada a su oferta técnica por el citado informe es errónea y carece de motivación adecuada y suficiente. Así, tras exponer la puntuación obtenida en los criterios sometidos a juicio de valor, esgrime las siguientes alegaciones:

«1. La asignación de 0 puntos en “necesidades apreciadas” carece de motivación y vulnera la doctrina del TARC Madrid y del TACRC, ya que Verdiblanca sí presentó propuestas objetivas y verificables.

2. La valoración del programa de prestación (3/12) no refleja el nivel de detalle de la memoria, lo que evidencia un trato desigual frente a otros licitadores.

3. La puntuación en control interno (2/4) es incoherente, pues no se valoraron debidamente mecanismos de verificación comparables a los premiados en otros proyectos.

4. La falta de proporcionalidad es manifiesta: el informe reconoce expresamente el carácter “excepcional” de la memoria de Verdiblanca, pero la puntuación final es inferior a propuestas menos detalladas, infringiendo el art. 145.2 LCSP.

5. La ausencia de motivación suficiente genera indefensión y vulnera el art. 35 LPACAP, pues impide conocer las razones de la infravaloración.»



Tras lo expuesto solicita a este Tribunal que: «1. Que se admita este recurso y se revise la puntuación técnica otorgada a Verdiblanca, especialmente en los criterios de necesidades apreciadas, programa de prestación y control interno.

2. Que se emita un nuevo informe de valoración motivado, que justifique adecuadamente las puntuaciones y garantice la aplicación homogénea de los criterios.

3. Que se recalcule la puntuación total de Verdiblanca, reconociendo el valor real de su oferta técnica.

4. Que, en caso de persistir la falta de motivación o la desigualdad de trato, se proceda a la anulación de la valoración técnica y se retrotraigan las actuaciones al momento previo a la misma.».

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe sobre el fondo del recurso, se opone a los motivos del recurso y solicita su desestimación al entender que la valoración de la oferta técnica de la recurrente se realizó de conformidad con las previsiones del pliego.

Expone la doctrina de la discrecionalidad técnica que considera de aplicación al caso. Defiende la correcta motivación de las puntuaciones otorgadas en la valoración de las ofertas, al efecto adjunta informe del técnico municipal, de 22 de septiembre de 2025, al recurso en el que se insiste y reiteran sobre las argumentaciones contenidas en el Informe técnico de 10 de agosto de 2025.

3. Alegaciones de las entidades interesadas.

La entidad adjudicataria se opone asimismo a las pretensiones de la recurrente en los términos reflejados en su escrito de alegaciones, esgrimiendo al efecto, argumentos similares a los contenidos en el informe al recurso. Así insiste en la correcta valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, en la adecuada motivación de las puntuaciones otorgadas y tras referir y reproducir parcialmente la doctrina de la discrecionalidad técnica recogida en diversas resoluciones de este Tribunal, concluye que: «La recurrente se limita a tratar de sustituir la correcta valoración del órgano de contratación por sus propias alegaciones, sin acreditar en modo alguno arbitrariedad o errores; ni mucho menos que éstos sean ostensibles, manifiestos y apreciables sin necesidad de conocimientos técnicos.»

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

La cuestión de fondo que el recurso plantea se centra en la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor por lo que, en primer lugar, interesa conocer la regulación al respecto contenida en el pliego.

Así, el anexo XI del pliego de cláusulas administrativas particulares “Criterios de adjudicación subjetivos sometidos a juicio de valor (sobre B)”, (hasta 25 puntos) dispone lo siguiente:

«Para llevar a cabo la valoración técnica de las ofertas, los licitadores deberán hacer entrega de una Memoria de prestación del contrato con una extensión máxima de 40 páginas en formato A4, a una cara, en letra Arial 11, interlineado sencillo, contabilizándose todas las páginas (portada, índice, fotografías, fichas técnicas, etc).

La valoración técnica de los distintos documentos aportados se realizará en la consideración de que las propuestas se ajusten o mejoren la prestación solicitada respecto de los mínimos requeridos. La valoración de cada uno de los correspondientes epígrafes se realizará atendiendo al grado de adecuación y cumplimiento (GAC) de las propuestas a las disposiciones previstas en los Pliegos de Prescripciones conforme a la siguiente tabla:



<i>Análisis de la documentación aportada</i>	<i>Grado de adecuación y cumplimiento (GAC)</i>	<i>Factor multiplicador</i>
<i>El licitador no aporta información que permita valorar el GAC del criterio a valorar o se determina insuficiente.</i>	<i>Insuficiente</i>	<i>0,00</i>
<i>El licitador aporta información que permite valorar el GAC del criterio de manera suficiente.</i>	<i>Básico</i>	<i>0,25</i>
<i>La propuesta cumple mínimamente con los requerimientos de los Pliegos de Prescripciones del criterio a valorar.</i>	<i>Bueno</i>	<i>0,50</i>
<i>La propuesta cumple con suficiencia los requerimientos de los Pliegos de Prescripciones del criterio a valorar.</i>	<i>Notable</i>	<i>0,75</i>
<i>La propuesta cumple con solvencia los requerimientos de los Pliegos de Prescripciones del criterio a valorar.</i>	<i>Máximo</i>	<i>1,00</i>

El grado de adecuación y cumplimiento otorgado determinará el factor multiplicador a aplicar a la puntuación máxima establecida para cada epígrafe. La tendencia será, salvo carencias notables, la de otorgar la máxima calificación a la oferta considerada más ventajosa, reduciendo la valoración de las restantes proporcionalmente según su contenido. Se tendrá en consideración, además del contenido de las propuestas, su adecuación al estándar de los epígrafes establecidos para la memoria, así la capacidad de síntesis de estas -sin caer omisiones ni sobreentendidos-. Las memorias que sobrepasen la extensión establecida no serán tenidas en consideración el exceso de páginas sobre el límite establecido.

En dicha memoria se deberá incorporar una información detallada de la organización que prevé dar al contrato, especificando:

- 1- Descripción de las instalaciones, valorándose el grado de detalle y conocimiento reflejado, mas allá del indicado en los pliegos. (hasta un máximo de 3 puntos)*
- 2- Programa de prestación del servicio, con propuesta de planning donde se identifiquen los elementos significativos como personal, cuadrante, productos, materiales, útiles, equipos, plazos, plan de formación a trabajadores, propuestas de mejora las condiciones ambientales y de salud del servicio, etc. (hasta un máximo de 12 puntos)*
- 3- Propuesta de necesidades apreciadas en las instalaciones. Propuesta de soluciones para mejorar la prestación del servicio, valorándose todas las soluciones de interés, y en mayor medida aquellas soluciones con menor repercusión económica. (hasta un máximo de 6 puntos)*
- 4- Propuestas de mecanismos internos que va a establecer para constatar la perfecta prestación del contrato, su seguimiento y consecución de ítems, etc. Con especial incidencia en los medios humanos y materiales a dedicar. Protocolos y procedimientos. Propuesta de partes de trabajo y de informe tipo mensual. (hasta un máximo de 4 puntos)»*

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en la tramitación de la presente licitación, conviene señalar las siguientes:

La mesa de contratación, con fecha 7 de agosto de 2025, según se deduce del acta de la sesión: «procede a la apertura de los sobres B, denominado “PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA”, de aquellas entidades que han sido admitidas:

████████████████████
██
██
██



La Mesa por unanimidad acuerda remitir la documentación a los técnicos para su correspondiente evaluación conforme a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.»

El Informe técnico de valoración de criterios sometidos a juicio de valor se emite con fecha 10 de agosto de 2025. Del contenido de este, se reproduce a continuación la valoración realizada sobre la proposición técnica de la entidad recurrente:

	Criterio de Valoración 1- Descripción de las instalaciones, valorándose el grado de detalle y conocimiento reflejado, más allá del indicado en los pliegos. (hasta un máximo de 3 puntos)	GAC valorado
VERDIBLANCA	La propuesta de [REDACTED] se ajusta a las prescripciones formales del PPT. Demuestra un conocimiento excepcional y detallado de las instalaciones del CEIP 'Camino de la Torre'. El documento incluye un estudio detallado de cada espacio, sus características funcionales y su frecuencia de uso. La memoria técnica va más allá de la mera reproducción de los datos del pliego (superficie total, número de plantas, etc.) y se adentra en un inventario pormenorizado de los espacios y sus características materiales por planta. Por ejemplo, se describe que la planta baja tiene seis aulas con baño compartido, suelo de terrazo, paredes alicatadas hasta la mitad, techos desmontables y luminaria encastrada. Este mismo nivel de detalle se aplica a la primera y segunda planta, al gimnasio, y a las zonas exteriores, mencionando incluso el tipo de pavimento, ventanas (de aluminio y persiana veneciana) y mobiliario. El grado de detalle en la descripción de las instalaciones es la principal fortaleza de esta propuesta. Demuestra que la empresa ha estudiado técnica y exhaustivamente el centro, lo que se puede llegar a traducir en una planificación del servicio realista y precisa. En este apartado introduce datos de metodología de limpieza por zonas que no tienen cabida ni consideración por no ser objeto del epígrafe, sin perjuicio de tratarse de una exposición de carácter básica.	NOTABLE (factor 0,75) Puntuación 3,00 x 0,75 = 2,25
	Criterio de Valoración 2- Programa de prestación del servicio, con propuesta de planning donde se identifiquen los elementos significativos como personal, cuadrante, productos, materiales, útiles, equipos, plazos, plan de formación a trabajadores, propuestas de mejora las condiciones ambientales y de salud del servicio, etc. (hasta un máximo de 12 puntos)	GAC valorado
[REDACTED]	Comienza el documento con una nueva aunque breve descripción del centro, datos carentes de relevancia y valor. El programa general de trabajo de [REDACTED] es básico y adecuado al del PPT, si bien presentan un planning detallado. La propuesta de turnos para la limpieza inicial o de choque es de 2 semanas previas al comienzo del curso. Relaciona una serie de personal además de los operarios (jefe de servicio, supervisor, PRL, call center, auditor,) que se tiene en consideración. En el plan se incluyen tareas como el baldeo de zonas exteriores y la limpieza de persianas, lámparas, cristales altos,	SUFICIENTE (factor 0,25) Puntuación 12,00 x 0,25 = 3,00



	<p>luminarias y rejillas de ventilación. De las tareas relacionadas en la posibles figuras de apoyo a la conserjería se echa en falta algunas de las más importantes y prescritas acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación/sustitución/engrase de puertas, cerraduras, persianas, etc. - Retirada de papeleras y limpieza de patios después de los recreos. - Sustitución de bombillas accesibles a mano o escalera corta. - Pequeños retoques de yeso y/o pintura de paredes. - El riego periódico de unidades vegetales en el exterior ajardinado del edificio. Cita su condición de Centro Especial de Empleo, lo que asumen supone una mejora de las condiciones de salud y sociales de los empleados, inherente a su modelo de negocio. Esta honorable condición encaminada a posibilitar la empleabilidad de personal con dificultades de inserción laboral debe tener además como horizonte la idoneidad de los operarios para la correcta prestación del servicio. El Plan de Formación Anual es correcto, abarcando desde la prevención de riesgos laborales y el uso de productos químicos, maquinaria y hasta la gestión de residuos. <p>Los productos y materiales a emplear serán homologados. Y aunque no lo dicen hay que precisar que deberán ser de primeras marcas y calidades.</p> <p>Relaciona vestuario de los operarios y medios materiales, pero no precisa su calidad ni marca (que deberán ser contrastada y adecuada al servicio). De los consumibles si se aportan datos suficientes.</p> <p>Indica poner a disposición del servicio una serie de maquinarias (aspiradoras industriales, fregadora de suelos automáticas, barredora de exteriores, pulidora, hidrolimpiadora a presión, generador de vapor, máquina ozonizadora o nebulizadora, plataforma de trabajo en altura) pero sin precisar ni proponer un uso concreto. Lo que no garantiza su uso en la prestación del contrato ni una planificación prevista de ello.</p> <p>Realiza una propuesta razonable de método de limpieza.</p> <p>Propone una limpieza general al finalizar el curso de forma ininterrumpida (a excepción de los periodos de vacaciones de los operarios) que no está así considerada ni valorada en el PPT (el servicio está valorado para 43 semana al año, periodo que por lo general será desde la última semana de agosto a la penúltima semana de junio del año siguiente). No se indica la procedencia del cómputo horario de jornadas que, de tratarse de una demasía, se podría considerar una mejora de las previstas a incluir en el sobre C como criterio cuantificable automáticamente sobre bolsa de horas a disposición del servicio a juicio del Ayuntamiento, lo que podría suponer una contaminación cruzada del sobre B con información parcial a incluir en el sobre C.</p> <p>Por todo lo expuesto, y sin valorar lo indicado en el párrafo anterior, se considera una propuesta que en general adolece del análisis adecuado al interés municipal.</p>	
Criterio de Valoración 3- Propuesta de necesidades apreciadas en las instalaciones.		GAC valorado



	Propuesta de soluciones para mejorar la prestación del servicio, valorándose todas las soluciones de interés, y en mayor medida aquellas soluciones con menor repercusión económica. (hasta un máximo de 6 puntos)	
VERDIBLANCA	<p>Las propuestas de necesidades apreciadas por VERDIBLANCA serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamiento eficiente de medios y recursos existentes. - Planificación interna de tiempos y cargas de trabajo. - Mejora de la organización y coordinación operativa. <p>Profundiza en las carencias que vienen a coincidir con las que se han venido sufriendo en la prestación del contrato anterior (limpieza de perfiles de cubierta del gimnasio, control insuficiente de consumibles, limpieza de soportales, revisión periódica de zonas críticas, limpieza eficiente de cerramientos exteriores, pulido del suelo), y que en modo alguno se apreció la debida dedicación .</p> <p>Se tiene en consideración la propuesta de intervención para la mejora de las lonas de infantil, no obstante la solución propuesta de limpieza con hidrolimpiadora no se podría considerar suficiente para corregir un defecto de diseño en el sistema de sombras instalado en la obra de construcción del CEIP.</p> <p>Realiza otra serie de propuestas de ‘innovación’ y valor añadido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un sistema digital de control de calidad con checklists diarios, auditorías mensuales presenciales y reportes accesibles al centro educativo. - Compromiso medioambiental mediante el uso exclusivo de productos certificados, plan de reciclaje interno y tramitación de la ISO 14001. - Supervisión presencial garantizada con un supervisor zonal que realizará informes mensuales y será el enlace directo con la dirección. - Protocolo específico de contingencias para sustituciones inmediatas y refuerzo del personal ante eventos o emergencias. - Participación activa en la comunidad educativa a través de talleres medioambientales, campañas de sensibilización y jornadas abiertas. - Formación ampliada para el personal en atención a la infancia, gestión de conflictos, emergencias y desinfección avanzada. - Implantación de herramientas innovadoras como la limpieza con vapor seco y la digitalización de procedimientos. <p>De las propuestas, la mayoría son exigencias propias del contrato, si bien se aprecia algunas de iniciativa propia que pudieran resultar interesantes (talleres ambientales) aunque no se realiza una propuesta concreta con lo que podría quedar exclusivamente como una declaración de intenciones</p>	DEFICIENTE (factor 0,00) Puntuación 6,00 x 0,00 = 0,00
	Criterio de Valoración 4- Propuestas de mecanismos internos que va a establecer para constatar la perfecta prestación del contrato, su seguimiento y consecución de ítems, etc. Con especial incidencia en los medios humanos y materiales a dedicar. Protocolos y procedimientos. Propuesta de partes de trabajo y de informe tipo mensual. (hasta un máximo de 4 puntos)	GAC valorado
VERDIBLANCA	La propuesta de ██████████ se aprecia ordenada con un sistema de control de calidad estructurado que incluye la figura de un responsable y un protocolo de supervisión con informes mensuales. El	BÁSICO (factor 0,50) Puntuación



	<p>documento menciona que el programa de prestación del servicio será objeto de constante seguimiento y revisión. La propuesta de formación en "Atención al usuario, comunicación y resolución de incidencias" demuestra un enfoque proactivo en la relación con el cliente. La empresa detalla la importancia de la supervisión humana y el contacto directo con la dirección del centro para asegurar la calidad y resolver cualquier problema de forma eficiente.</p> <p>Aunque el sistema de control parece robusto, se basa en una metodología tradicional. La propuesta carece de herramientas tecnológicas o digitales (como apps de control de tareas o sistemas de geolocalización de personal) que otros licitadores ofrecen. La ausencia de un ejemplo de un informe tipo mensual limita la valoración de la profundidad y el detalle de la información que el cliente recibiría.</p>	4,00 x 0,50 = 2,00
--	--	--------------------

La mesa de contratación en la sesión celebrada con fecha 12 de agosto de 2025, da lectura del informe y aprueba la valoración que arroja el siguiente resultado:

	VERDIBLANCA	DIMOBA	EULEN	FERRONOL	PROSAL
1- Descripción del CEIP (máx. 3 pts)	2,25 pts	0,75 pts	2,25 pts	1,50 pts	3,00 pts
- Programa de prestación (máx. 12 pts)	3,00 pts	6,00 pts	9,00 pts	3,00 pts	12,00 pts
3- Necesidades apreciadas (máx. 6 pts)	0,00 pts	1,50 pts	4,50 pts	1,50 pts	6,00 pts
4- Control interno (máx. 4 pts)	2,00 pts	3,00 pts	4,00 pts	1,00 pts	3,00 pts
TOTAL (máximo 25 puntos)	7,25 pts	11,25 pts	19,75 pts	7,00 pts	24,00 pts

En el curso de la misma sesión, y tras la valoración de los criterios evaluables automáticamente, la mesa clasifica las ofertas por orden de prelación, con el siguiente resultado:

PUNTUACIÓN FINAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS				
	Criterios juicios de valor	Criterios automáticos	TOTAL	CLASIFICACIÓN
██████████	19,75	64,47	84,22	1ª
██████████	24	59,46	83,46	2ª
██████████	7,25	75	82,25	3ª
██████████	11,25	63,68	74,93	4ª
██████████	7	65,15	72,15	5ª

La cuestión de fondo que la presente controversia plantea se centra en la valoración de las ofertas contenida en el informe técnico de valoración. En tal sentido, y como ya han planteado tanto el órgano de contratación en su informe como la adjudicataria en sus alegaciones, para el examen de la presente cuestión se ha de partir de la doctrina de la discrecionalidad técnica de cuño jurisprudencial, y reiteradamente expuesta en nuestras resoluciones (v.g. Resoluciones 34/2019, de 14 de febrero, 455/2023, de 15 de septiembre y 190/2024, de 6 de mayo) cuando el objeto de discusión se ha centrado en la valoración técnica de las proposiciones respecto de los



criterios de adjudicación en los que resultan de aplicación los juicios de valor. Así y como tiene declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia, de 16 de diciembre de 2014 (Recurso 3157/2013), la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadoros impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurren en error técnico, lo cual es lógico ya que los órganos judiciales no pueden corregir con criterios jurídicos aspectos técnicos que escapan de su esfera de conocimiento y control. Igualmente, la Sentencia del Alto Tribunal de 15 de septiembre de 2009 (RJ 2010\324) declara que *«la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación. De modo que dicha presunción “iuris tantum” solo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega»*.

Conforme a dicha doctrina, la función de este Tribunal no alcanza a la revisión de los juicios técnicos emitidos al respecto, sino a la labor de verificación del cumplimiento de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional de la Administración, entre los que cobran especial relevancia la igualdad de trato y la interdicción de la arbitrariedad. De este modo, la adecuada motivación en la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor es una de las funciones que facilita el control de legalidad de la adjudicación. Por tanto, este Tribunal ha de limitarse a comprobar si en la valoración realizada ha existido desviación de poder, error, arbitrariedad o falta de motivación, únicos supuestos en que quebraría la presunción de certeza y razonabilidad del juicio técnico emitido.

En el presente asunto la valoración fue realizada, mediante el informe de un técnico municipal, de fecha 10 de agosto de 2025, cuyo criterio goza de una presunción de certeza e imparcialidad en el juicio emitido sobre la valoración de las ofertas. Ciertamente en el citado informe se conjuga el aspecto técnico de las cuestiones a valorar, con un margen de discrecionalidad en cuanto a la calificación de los criterios de adjudicación ofertados por cada una de las proposiciones, y ello de conformidad con la configuración dada al sistema de valoración establecido en el pliego, ley entre las partes. Así en el pliego se establece una valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, que recoge varios apartados, sobre los que se aplica una calificación de “máximo”, “notable”, “bueno” “básico” o “insuficiente”, que determinan un factor multiplicador sobre la puntuación máxima atribuida a cada uno de los apartados del criterio.

Además, tal y como indica el técnico municipal en su informe, de conformidad con el contenido del pliego, *«el procedimiento de valoración no contempla exclusivamente un juicio individual sobre cada oferta, sino que se realiza además un análisis comparativo y de dicha comparación se resolvía las valoraciones conforme al criterio de otorgar la máxima calificación a la oferta considerada más ventajosa, reduciendo la valoración de las restantes proporcionalmente según su contenido.»*

Por lo que las afirmaciones de la recurrente en cuanto a concretos aspectos que afirma haber ofertado y no han sido valorados; o a la desproporcionalidad de las puntuaciones atribuidas a las ofertas de las otras licitadoras, han de ser contextualizadas en el sentido de que nos encontramos ante criterios sometidos a juicio de valor, en los que conforme al sistema de valoración establecido en el pliego tras la comprobación del cumplimiento por las distintas ofertas de las prescripciones técnicas requeridas en el pliego, se gradúa la valoración de los criterios según la calificación que engloba cinco niveles según anteriormente se ha expuesto. En tal sentido cobra especial trascendencia la correcta motivación de las puntuaciones otorgadas.

Pues bien, si acudimos al informe técnico de 10 de agosto de 2025, constatamos que, existe una motivación de la valoración de la oferta recurrente, anteriormente reproducida, en la que se insiste y abunda en el informe



técnico al recurso. En el informe técnico de valoración se ponen de relieve los aspectos que han sido tomados en consideración y que justifican los motivos por los que, a juicio del técnico municipal, cada una de las ofertas era merecedora de la puntuación otorgada en los distintos los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. Así la recurrente cuestiona la puntuación de 0 puntos obtenida en el apartado de “Propuesta de necesidades apreciadas en las instalaciones”, cuando el informe de valoración insiste en que la oferta de la recurrente recoge propuestas en las que se limita al cumplimiento de las exigencias previstas en el pliego o las propuestas realizadas adolecen de concreción suficiente para permitir su valoración. Estas razones no se han desvirtuado por la recurrente en su escrito impugnatorio en el que se ha limitado a afirmar que su proposición recogía “propuestas” pero sin identificarlas, por lo que no permite acreditar error en la valoración realizada.

Por lo tanto, la recurrente ha contado con información suficiente para tener pleno conocimiento de las razones que motivan la puntuación otorgada a su oferta técnica, no apreciándose, la falta de motivación ni la indefensión que en el escrito impugnatorio se denuncia.

Concluimos, por tanto, que no cabe apreciar error respecto a los extremos que se cuestionan y que la justificación del informe técnico de 10 de agosto de 2025, permite inferir las razones de las valoraciones otorgadas, por lo que, tratándose, además, de cuestiones técnicas que este Tribunal no puede suplir con criterios jurídicos, ha de prevalecer la valoración efectuada por el técnico municipal a la hora de enjuiciar la proposición, que se mueve, como ha señalado la jurisprudencia, dentro del principio de libre apreciación. En este sentido, las manifestaciones de la recurrente no pueden prevalecer sobre el criterio de un órgano especializado, al que se presume imparcial y cuyas apreciaciones se hallan amparadas por la doctrina de la discrecionalidad técnica de los órganos evaluadores, que debe ser respetada salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación, circunstancias que no concurren en el supuesto examinado.

Con base en las consideraciones expuestas, procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la [REDACTED], contra la adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza del CEIP Camino de la Torre», (Expte. 854/2024), promovido por el Ayuntamiento de Viator (Almería).

SEGUNDO. Levantar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

